

Santiago, 2 de abril de 2024

VISTOS:

1°) El informe del árbitro, señor Piero Maza, respecto del partido disputado entre los clubes Rangers y San Luis, el día 23 de marzo del año 2024 en el Estadio Fiscal de Talca, correspondiente al Campeonato de Primera B, temporada 2024, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

“Una vez finalizado el partido ingresan al campo de juego niños y jóvenes, algunos de ellos encapuchados, agrediendo verbalmente al equipo visitante de San Luis y al equipo arbitral. Mientras el equipo visitante de San Luis se retira del campo de juego ingresan hinchas del club local Rangers y comienzan a agredir verbalmente y lanzando objetos al equipo visita. También se registran agresiones físicas en contra del cuerpo de seguridad.”.

2°) Las alegaciones del club Rangers de Talca, sostenidas en estrados en la audiencia efectuada el día 2 de abril en curso, en la cual reconoce la efectividad de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, la defensa expone que el club local cumplió todas y cada una de las exigencias de medidas de seguridad solicitadas por la Delegación Presidencial en la Resolución que autorizó el partido, incluso excediéndolas, como, por ejemplo, haber contratado diez guardias de seguridad más de los exigidos por la autoridad, razón por la cual solicita la aplicación de la eximente de responsabilidad del artículo 66° inciso quinto del Código de Procedimiento y Penalidades.

En subsidio de lo anterior, la defensa solicita al Tribunal que se considere que la invasión de cancha se originó desde el sector de galería sur del estadio, ingresando en primer término niños al campo de juego para intentar tomarse fotografías con algunos jugadores del equipo rival, principalmente con el jugador Humberto Suazo, oportunidad que aprovecha un grupo de hinchas para invadir el campo de juego y reclamar a los jugadores del equipo visitante. Por esta razón, la defensa, en aras del principio de proporcionalidad de la pena, solicita una sanción coherente con la circunstancia dicha.

3°) El Informe Evaluativo de Cumplimientos emanado de la Tercera Comisaría de Talca, de Carabineros de Chile.

4°) La documentación acompañada por la defensa, agregada a los antecedentes de la causa.

5°) Las imágenes acompañadas por la defensa y las exhibidas por algunos medios de comunicación social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se encuentra suficientemente acreditado en autos, y no discutido, que con ocasión del partido disputado entre los clubes Rangers y San Luis, el día 23 de marzo del año 2024 en el Estadio Fiscal de Talca, correspondiente al Campeonato de Primera B, Temporada 2024, se produjeron graves hechos de violencia descritos en el informe del partido, evacuado por el árbitro don Piero Maza.

SEGUNDO: Tal como lo ha sostenido este Tribunal en numerosos fallos anteriores, la invasión al campo de juego es uno de los más graves hechos de violencia, toda vez que constituye un clarísimo riesgo de afectación a la integridad física de los intervinientes en el espectáculo deportivo. En el caso que nos ocupa, hubo, al menos agresiones verbales a los jugadores del club San Luis, quienes tuvieron que abandonar rápida y abruptamente el campo de juego a fin de evitar ataques mayores.

Son, justamente, hechos como los descritos los que llevan a todos los ordenamientos disciplinarios, tanto de FIFA, CONMEBOL y nuestra propia reglamentación a sancionar fuertemente las invasiones de hinchas al campo de juego

TERCERO: Habiéndose establecido la ocurrencia de graves hechos de violencia, estima este Tribunal que corresponde precisar el sector en el cual se encontraban ubicados los participantes en los mismos.

En efecto, de las imágenes tenidas a la vista, se adquirió la convicción que en los hechos de violencia ya descritos participó un importante número de hinchas ubicados en la Galería Sur del Estadio Fiscal de Talca, lo que fue ratificado, además, por el árbitro del partido señor Piero Maza, consultado telefónicamente por el Tribunal, toda vez que el informe no precisaba el sector del estadio del cual se produjo la invasión.

CUARTO: Desde antiguo; esto es, desde la entrada en vigencia del Código de Procedimiento y Penalidades en el año 1993, el Tribunal de Disciplina, a través de las dos Salas que lo componen, ha aplicado centenares de sanciones a una gran cantidad de clubes, consistentes en que éstos han debido jugar a “puertas cerradas”, sin la presencia de público. Estas sanciones encuentran su origen en diversos y serios hechos de violencia ocasionados por espectadores dentro de los recintos deportivos. Muchos de ellos han conllevado alta conmoción pública y preocupación de las diversas autoridades que en los últimos treinta años han ocupado altos cargos en los poderes públicos del país.

También es útil consignar que estas sanciones de impedir el ingreso total de público a determinados partidos de fútbol profesional, la más severa que contiene el ordenamiento

reglamentario del fútbol chileno, si bien, en alguna época y por un determinado espacio de tiempo, tuvieron el efecto de disminuir el flagelo de la violencia en los estadios, no han causado el efecto de terminar con ella, ya que como es de público conocimiento, la violencia en los recintos deportivos se mantiene inalterable.

En este escenario, el Tribunal de Disciplina ha ido paulatinamente modificando su criterio y estableciendo jurisprudencia, tanto a través de votos de minoría como de sanciones efectivamente impuestas, en orden a circunscribirlas y hacerlas efectivas, cuando ello se encuentra indubitadamente establecido y probado, en el grupo de personas que efectivamente participaron en los hechos de violencia y/o que se encontraban en el sector en el cual se desarrollaron los incidentes.

Al sancionar de esta forma, y dada la larga y muchas veces negativa experiencia de otras sanciones, este ente jurisdiccional busca no afectar ni causar agravios a la inmensa mayoría de los espectadores que, por los antecedentes existentes en la tramitación de la causa, se concluye que ninguna participación han tenido en los incidentes investigados. De esta forma, y en tanto no se implementen sistemas de identificación que permitan individualizar de manera precisa a cada uno de los involucrados en los actos de violencia, la sanción más acotada es aquella que se dirige únicamente a las personas que estaban ubicadas en el sector donde ocurrieron los hechos punibles.

Además, aplicar la sanción de cierre de la localidad en la cual se originaron los hechos de violencia trae como consecuencia que los malhechores y desadaptados que invadieron el campo de juego podrían adquirir, sin limitación alguna, entradas en otros sectores del estadio en los siguientes partidos.

Todo lo precedentemente establecido constituye la razón y motivo de la sanción que se establecerá en lo resolutivo de esta sentencia.

QUINTO: El sustrato normativo que permite al Tribunal de Disciplina aplicar sanciones a determinados grupos de adherentes de un equipo, y no a todos los espectadores, se encuentra dado en el artículo 43° del Código de Procedimiento y Penalidades, que establece que *“El Tribunal al imponer sanciones determinará su alcance, oportunidad y duración”*, y en el artículo 66° del mismo Código, que entre las sanciones aplicables a hechos de violencia en los recintos deportivos, contempla en su literal c) la sanción de *“Prohibición de ingreso de público al estadio, de uno a cinco fechas, excepto los que autorice el Tribunal Autónomo de Disciplina”*.

SEXTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba rendida en conciencia.

SE RESUELVE:

Atendido el mérito de lo expuesto en los considerandos del presente fallo y lo dispuesto en el articulado, también enunciado, del Código de Procedimiento y Penalidades, se aplica a todos y cada uno de los dos mil cuatrocientos sesenta y un (2.461) asistentes que fueron controlados como ingresados a la Galería Sur, (sector reservado exclusivamente a la hinchada de Rangers), en el partido disputado entre los equipos de Rangers y San Luis el día 23 de marzo del año 2024 en el Estadio Fiscal de Talca, la sanción consistente en la prohibición de ingreso a los cuatro (4) siguientes partidos consecutivos en que le corresponda actuar al club Rangers en calidad de local en el Campeonato de Primera B, Temporada 2024, cualquiera sea el recinto deportivo en que se programen estos partidos, contados desde la notificación de la presente sentencia.

Los números de cédulas de identidad de los dos mil cuatrocientos sesenta y un (2.461) adherentes del club Rangers se encuentran detallados en nómina adjunta a la presente sentencia, la cual para todos los efectos se considera parte integrante de la misma, dejando establecido, en todo caso, que este listado tendrá carácter de reservado y, por ende, no se incluirá en la publicación oficial de la sentencia en el sitio WEB de la ANFP ni en las distintas comunicaciones de divulgación de la sentencia que pueda hacer el mismo Tribunal.

Para el exacto y fiel cumplimiento de esta sanción, el club Rangers de Talca, deberá abstenerse de vender, canjear, donar o entregar -a cualquier título- entradas o invitaciones a dichas 2.461 personas en los cuatro siguientes partidos que juegue en calidad de local, so pena de incurrir en desacato. Además, entre otros resguardos que sean útiles y necesarios para impedir el ingreso de tales personas a los recintos deportivos, en cada uno de estos cuatro partidos, el club Rangers deberá informar oportunamente a la empresa ticketera contratada para la venta de entradas la lista de las personas impedidas de adquirir entradas e ingresar al estadio, bastando para ello la indicación de los respectivos números de las cédulas de identidad, indicándole expresamente la prohibición existente, imponiéndosele la obligación al citado club de enviar copia de esta comunicación al Tribunal de Disciplina. Se dispone, también, que la Gerencia de Operaciones y Seguridad de la ANFP supervise y controle el envío de la comunicación a la empresa ticketera.

Igualmente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de cada uno de los cuatro partidos, el club Rangers deberá enviar a este Tribunal el listado de la totalidad de los asistentes, con indicación de la cédula de identidad, a fin de efectuar cruces aleatorios de asistentes.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Carlos Aravena, Jorge Isbej, Alejandro Musa, Simón Marín y Franco Acchiardo, con la prevención de este último, quien con los mismos argumentos esgrimidos en los Considerandos de la presente sentencia estuvo por aplicar al club Rangers la sanción de jugar los próximos cuatro partidos oficiales en calidad de local con prohibición de ingreso de público al estadio, con excepción del ingreso exclusivo y venta de entradas a mujeres, niños menores de 12 años y adultos mayores de 65 años, por las siguientes razones:

- a) Aplicar una sanción como la propuesta se encuentra dentro de las atribuciones que la letra c), del artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades, otorga a este Tribunal.
- b) En la actualidad existe un llamado a la acción conjunta para lograr la erradicación de la violencia en los estadios. Dicha acción conjunta supone el involucramiento de toda la institucionalidad vinculada al fútbol, la que considera, entre otros, a los clubes, ANFP, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior y Delegaciones Presidenciales.
- c) Aislar a los individuos que cometen actos de violencia en los estadios es una labor en la que debe participar toda la institucionalidad vinculada al fútbol, a la cual este Tribunal pertenece.
- d) Mientras no se hayan implementado herramientas eficaces para lograr la identificación precisa de los responsables de hechos de violencia en los estadios, que permitan impedir su admisión a dichos recintos, es menester identificar otras características genéricas y comunes a dichos episodios de exceso.
- e) Existe evidencia académica que vincula a la masculinidad con la comisión de actos de violencia en el fútbol, la cual ha sido citada en las sentencias de este Tribunal Roles N°s 24 y 47 de 2023.
- f) En el caso de autos, la mayoría de los involucrados en los más graves hechos de violencia fueron hombres jóvenes.
- g) Existe experiencia comparada que da cuenta de la eficacia de la sanción propuesta para conseguir erradicar -o al menos hacer disminuir de manera importante- la violencia en los estadios de fútbol.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín

Secretario Primera Sala Tribunal de Disciplina

Notifíquese.

Rol 18/24